

DECRETO # 313



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 07 de junio de 2022, las diputadas Roxana del Refugio Muñoz González y Analí Infante Morales y el diputado Nieves Medellín Medellín, integrantes de los Grupos Parlamentarios del PES y MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95, 96, fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0501, a la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Citando a Robert Dahl, politólogo estadounidense, un sistema democrático debe contar con dos instituciones básicas; libertad de expresión, definida como el derecho de los ciudadanos a expresarse sin correr peligro alguno; y variedad de fuentes de información, derecho de la sociedad a consultar diversas fuentes de noticias, por lo tanto, los medios de comunicación deben cumplir las siguientes funciones:

- a) Producir información, cultura, educación y entretenimiento que contribuya a la formación de una cultura cívica;*
- b) Supervisar y vigilar la gestión y organización del poder público;*
- c) Servir al interés público de los ciudadanos;*
- d) Difundir dicha información y convertirla atractiva para la audiencia.*

En este sentido, en un sistema democrático la toma de decisiones es fundamental para el buen funcionamiento del mismo, por lo tanto, la información es un elemento clave y por ello los medios de comunicación, tradicionales y digitales, cumplen una función elemental en los sistemas democráticos. Aunado a esto, en la actualidad el acceso a este derecho está al alcance de un gran porcentaje de la sociedad, lo que ha representado que sean testigos de la más grande revolución tecnológica en la historia de la humanidad.



Esta revolución tecnológica que vive el mundo formando sociedades de la información y del conocimiento, abren un nuevo escenario para el ejercicio o la vulneración de los derechos humanos, que además va aparejado con el acceso de la población al desarrollo. Sin embargo, el acceso a los servicios de comunicación no está identificado como un derecho humano específico en sí mismo, sino más bien es el reconocimiento al derecho a la información, al conocimiento y a la comunicación, mismos que gracias a las tecnologías de la información y conocimiento (TIC) hacen posible el acceso universal a estas garantías reconocidas y garantizadas por un amplio marco jurídico.

Ahora bien, la reforma más importante en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2011, buscó eludir contradicciones y vacíos legales, que la normatividad en nuestro país permitía entre lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales a los que el país está adscrito.

Entre los 11 artículos que modificó, la reforma en comento, destaca el artículo 1o., que en su primer párrafo señala que “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”. Dentro de este artículo se estableció que: “Todas las autoridades, en el ámbito



de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

En este orden de ideas y para fines de la presente, el principio de interdependencia significa que los derechos humanos están conectados entre sí y para que un derecho se ejerza plenamente es indispensable la realización de otros derechos. Por ende, el derecho a la información y a la comunicación tienen una clara relación con el derecho a la educación, a la salud, al esparcimiento, a la no discriminación, entre otros, por lo que en virtud de este principio, es tan importante garantizar el derecho a la comunicación y al conocimiento a través del acceso a las TIC como el acceso a cualquier otro derecho humano.

La igualdad en el acceso a las tecnologías de la información y comunicación contribuye a conformar una sociedad más justa, porque facilita las comunicaciones globales, permite el conocimiento de la información, y a reconocer la diversidad cultural. En síntesis, las TIC son, en sí mismas, un dinamizador clave de la globalización, el nivel y el ritmo de las corrientes mundiales en activos materiales e inmateriales se han incrementado de manera espectacular por la gran capacidad de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

conectar personas a las redes, atravesando fronteras geográficas, a bajo costo.

El acceso a la información no se refiere sólo a la promoción y a la protección de los derechos a la información, sino que incluye, también, la promoción y la protección de los derechos a la comunicación, a fin de que cada persona exprese su punto de vista y participe en los procesos democráticos a todos los niveles, es decir, comunidad, nacional, regional y mundial.

Por lo tanto, cobra relevancia lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Federal, mismo que se encuentra inserto en el Capítulo I, denominado De los Derechos Humanos y sus Garantías, del Título Primero, en el que se establece que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a las tecnologías de la comunicación y la información, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

En materia educativa, el uso de las tecnologías digitales ha contribuido a construir el nuevo paradigma de la digitalización de la educación, donde se incorporan nuevas herramientas, nuevos enfoques y metodologías educativas; así como nuevos conocimientos y materias de estudio para afrontar los retos de los nuevos tiempos.¹

¹Véase: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-05/1/assets/documentos/Agenda_Digital_Educacion.pdf



En esta tesitura, se reconoce la importancia de garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a las niñas y niños del Estado, ya que éstas les seguirán permitiendo integrarse y desarrollarse en la sociedad del conocimiento lo que contribuye a su aprendizaje y desarrollo de habilidades diversas.

Por ende, es necesario fortalecer la normatividad en la materia para que esta cumpla con los objetivos elementales de toda ley, asimismo, bajo el argumento de que ningún derecho humano es más importante que otro, por lo que en razón del principio de Interdependencia, los derechos humanos están conectados entre sí, y para que uno de ellos se ejerza es indispensable la realización de otros derechos.

A nivel Federal, en junio de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se adiciona un Capítulo Vigésimo denominado: Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, en donde se integran tres artículos que tienen como fin reconocer la importancia de garantizar el acceso de este sector de la población a las tecnologías de la información y comunicación, en virtud de que estas les permitirán integrarse y desarrollarse en la sociedad del conocimiento, lo que contribuirá a su aprendizaje y mejora de habilidades sociales, científicas y tecnológicas.



En Zacatecas, existe la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, la cual fue publicada en septiembre de 2015 en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado, en la que se plasman derechos que son la base holística de la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia, favorables para su vida y su desarrollo, asimismo, la esencia de integrar los derechos de este sector en un ordenamiento jurídico es la instauración de mecanismos de seguimiento en el diseño e implementación de políticas públicas para la atención y protección de este sector poblacional.

La Ley en comento como su homóloga Federal establece que en todas las decisiones del Estado se debe observar y atender el principio del interés superior de la niñez. Este principio exige que los Estados adopten medidas en los tres poderes que lo conforman, aplicando sistemáticamente este principio y estudiando las consecuencias de sus decisiones y de su actuación sobre los derechos y los intereses del niño, la idea de desarrollo del niño como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del infante.²

Por tal motivo, y atendiendo el principio del interés superior de la niñez, se propone iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, en materia de tecnologías de la información y comunicación. Para ello se adicionan los artículos 58, 58 Bis y 58

² Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>



Ter, del capítulo VIII, denominado: Derechos a la Libertad de Opinión, Expresión, Pensamiento, Religión, Asociación, Reunión, Participación e Información de la Ley en comento.

La adición de un artículo 58 responde a la necesidad de que niñas, niños y adolescentes se les reconozca el derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se establece que este derecho se garantizará a través de la implementación de una política de inclusión digital universal y en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

La adición de un artículo 58 Bis es para establecer que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Por último, la adición de un artículo 58 Ter responde a la necesidad de crear espacios donde la niñez pueda ejercer su derecho a opinar sobre las cosas públicas, por ello se busca



establecer que el Estado creará espacios de intercambio de opiniones, inquietudes, demandas, peticiones y propuestas de las niñas, niños y adolescentes, a través de las tecnologías de la información y comunicación.

Es fundamental que niñas, niños y adolescentes tengan acceso al Internet para su educación y formación académica. Es importante que puedan acceder a los servicios de telecomunicaciones, así como a los de radio y comunicación, porque en la coyuntura de las sociedades del conocimiento se requiere que toda la población tenga condiciones de conectividad para poder acceder a la información. Muchos materiales y temas que se utilizan en el proceso educativo son accesibles por esta vía. Como ya se expuso, el acceso y la conectividad son un elemento indispensable para garantizar el acceso a varios derechos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de la Niñez, Juventud y Familia fue la competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XX, 132 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

De acuerdo con lo publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el derecho al acceso y uso de las TIC comprende la libertad de las personas de acceder y usar eficazmente las tecnologías, navegar por la banda ancha y adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radiofónicos y televisivos. Asimismo, difundir cualquier contenido por los medios mencionados, interactuar y formar parte integral de la Sociedad de la Información, sin importar condiciones sociales o económicas.

Se pueden identificar porque son aquellos medios, aparatos o recursos que permiten a las personas guardar, modificar y compartir datos de manera casi instantánea y a grandes distancias, esto incluye a los servicios de televisión y radio.

Anteriormente se pensaba que su uso era para aquellas personas que tenían mayores recursos económicos, pero actualmente vemos cada vez más las posibilidades de tener acceso a las mismas.

Dichas tecnologías nos permiten estar informados de noticias a nivel local y mundial, leer libros, escuchar música, interactuar con nuestros amigos y familiares, tomar clases, aprender otros idiomas y compartir toda clase de información. Todos estos usos benefician de manera importante a las niñas y niños en el aprendizaje y en la formación académica.

El relator especial de la ONU Frank La Rue expresó que “La única y cambiante naturaleza de internet no sólo permite a los individuos ejercer su



derecho de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el progreso de la sociedad en su conjunto”.

Por lo anterior, para esta comisión dictaminadora es fundamental contar un marco legal donde se considere, no solo el uso de las tecnologías de información y comunicación, sino el acceso universal al internet para niñas, niños y adolescentes considerando el principio del interés superior de la niñez.

TERCERO. DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. Existen diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la información, al conocimiento y a la comunicación. Como ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño expresa que:

Artículo 13

*1. El niño tendrá derecho a la **libertad de expresión**; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.*

De igual manera, respecto de la libertad de expresión, la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone lo siguiente

Artículo 19

*Todo individuo tiene derecho a la **libertad de opinión y de expresión**; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el*



H LEGISLATURA
DEL ESTADO

de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas reconoció el derecho a Internet como derecho humano mediante acuerdo celebrado el 4 de julio de 2018. Por lo cual adoptó la Resolución sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet.

Las tecnologías de la información y comunicación son indispensables para la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos. El acuerdo referido anteriormente, fortaleció la importancia de la protección y garantías para el ejercicio de los derechos humanos en línea.³

Con base en lo anterior, también en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el Objetivo 4 denominado educación de calidad, y en específico, la meta 4.a se establece que “Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos”

Asimismo, en la meta 4.a.1 se establece “Proporción de escuelas con acceso a a) electricidad, **b)Internet con fines pedagógicos**, c) computadoras con fines pedagógicos, d) infraestructura y materiales adaptados a los estudiantes con discapacidad, e) suministro básico de agua potable, f) instalaciones de

³ <https://www.cndh.org.mx/noticia/la-onu-adopta-la-resolucion-sobre-la-promocion-proteccion-y-disfrute-de-los-derechos#:~:text=%E2%80%9CLa%20%20C3%BAnica%20y%20cambiante%20naturaleza,la%20sociedad%20en%20su%20conjunto%E2%80%9D>.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

saneamiento básicas separadas por sexo y g) instalaciones básicas para el lavado de manos (según las definiciones de los indicadores WASH).

Ahora bien, en el año 2013 se llevaron a cabo modificaciones al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de reconocer el derecho de acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación para todas las personas, considerando por supuesto a las niñas, niños y adolescentes.

Algunas de las bondades que se pueden apreciar de esta reforma son las siguientes:

- Que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
- Su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.
- Que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.
- El servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información.

De la modificación a nuestra carta magna se reprodujo la adición de un capítulo vigésimo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el año 2018, en la que se estableció el derecho de las niñas,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

niños y adolescentes a tener acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Al respecto, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, actualmente dispone que:

Artículo 9

Los derechos de niñas, niños y adolescentes, se integran en grupos de derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales, que son de manera general y enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a VI.

VII. Los derechos a la libertad de opinión, expresión, pensamiento, religión, asociación, reunión, participación, tránsito e información:

*g) **Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de **banda ancha e Internet;*****

Como se puede apreciar, tanto en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, como en nuestra carta magna han sido reconocidos los derechos a la libertad de expresión y a la información y comunicación como derecho humano, no obstante, es indispensable complementar o armonizar nuestra legislación estatal para que tenga concordancia con nuestra carta magna y de la Ley General en la materia.

Este derecho constituye el ejercicio de otros derechos esenciales como la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, por ello la importancia de garantizarles esa



disposición y la adquisición del conocimiento a través del uso de las tics. De lo contrario, los niños, niñas y adolescentes que no tienen acceso a internet carecen de tener un mayor conocimiento y esto propicia una forma de discriminación y exclusión.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que el gobierno federal emitió el programa de conectividad en sitios públicos 2023, el cual es una política pública para promover el bienestar de la población través del uso de aplicaciones y servicios digitales en el territorio nacional. Su objetivo es disminuir la brecha digital y aprovechar las comunicaciones y las tecnologías de la información como generadoras de bienestar y de igualdad de oportunidades.

Con la implementación de esta herramienta se pretende hacer realidad la visión de justicia social con el uso de la banda ancha y el internet para todas las personas, comunidades y grupos sociales.

El programa antes mencionado pretende identificar cada año sitios adicionales a conectar para combatir la brecha digital, la cual se basa en el enfoque de derechos humanos que busca evitar la ampliación de las brechas sociales entre los conectados y los no conectados y no se generen más grupos sociales en situación de vulnerabilidad debido a la falta del acceso a la tecnología.

Otro de los objetivos en la implementación de una política de inclusión digital universal es que sea en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.



Con base en lo anterior, las diputadas integrantes de esta Comisión consideramos que es indispensable fortalecer las políticas públicas en los tres órdenes de gobierno, por ello, creemos que con la presente reforma coadyuvaremos a que las niñas, niños y adolescentes tengan derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, así como al servicio de banda ancha e internet, motivo que nos impulsa a emitir el presente dictamen en sentido positivo.

CUARTO. ESTADÍSTICAS SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES. La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021, tiene como finalidad obtener información sobre la disponibilidad y el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en los hogares y su utilización por los individuos de seis años o más en México, para generar información estadística en el tema y apoyar la toma de decisiones en cuestión de políticas públicas; asimismo, ofrece elementos de análisis a estudios nacionales e internacionales y para el público en general interesado en la materia.

A partir de la publicación de los resultados del año 2021 de la ENDUTIH, los factores de expansión responden a la nueva estimación de población, en lugar de las cifras de las proyecciones poblacionales que se venían utilizando desde 2013. Ahora, el INEGI estará generando una estimación de población, con base en la propia actualización de la Muestra Maestra.⁴

⁴ <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2021/>



Los principales indicadores en la disponibilidad de Tecnologías de la Información con Hogares que disponen de conexión a internet, Hogares que disponen de computadora, Hogares que disponen de televisor y Hogares que disponen de telefonía. Desde el año 2017 al año 2021. Ha aumentado la disponibilidad tanto del internet como de la telefonía (15.7 y 3.1 puntos porcentuales respectivamente) mientras que los hogares que disponen de computadora y televisor han reducido 0.5 y 2.0 puntos porcentuales respectivamente. Los hogares disponen cada vez más de televisiones digitales, al igual que de telefonía celular. Las principales razones por las que los hogares cada vez disponen menos de una computadora es por falta de recursos económicos o porque no les interesa.

QUINTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. La propuesta primigenia considera adicionar los artículos 58, 58 Bis y 58 Ter. Sin embargo, al momento de llevar a cabo el análisis de los impactos normativos, la comisión advirtió que en el primero de los casos, esto es, la adición del numeral 58 es inviable el planteamiento, en razón de que tal precepto actualmente forma parte del Capítulo IX relativo al “Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso” y, por lo tanto, no tiene relación con la materia a que se refiere la iniciativa de origen.

En ese tenor, se plantea redireccionarla y adicionar los artículos 57 Bis y 57 Ter, ya que tienen total armonización con el tema porque se enmarcan en el Capítulo VIII denominado “Derechos a la libertad de opinión, expresión, pensamiento, religión, asociación, reunión, participación e información”.



SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Comisión Dictaminadora determinó aprobar en sentido positivo el dictamen, debido a que implica la armonización de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas en relación con la Constitución Federal y la Ley General de la materia, para que los tres órdenes de gobierno se coordinen con la finalidad de que las niñas, niños y adolescentes tengan derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, así como al servicio de banda ancha e internet, razón por la cual, no implica impacto presupuestario, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO. Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación solo tiene el fin de armonizar nuestra legislación estatal en relación con la Constitución Federal y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de las tecnologías de la información y comunicación, por lo que, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.



Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 57 BIS Y 57 TER A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo único. Se adicionan los artículos 57 Bis y 57 Ter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 57 Bis. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las niñas, niños y adolescentes gozarán del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet; tendrán derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia.

Artículo 57 Ter. En los términos de los mencionados ordenamientos, el Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.



TRANSITORIOS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de
Mayo del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

SECRETARIA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

**DIP. KARLA DEJANIRA ESPINOZA
VALDEZ**

SECRETARIA

**DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO
ÁVILA**